



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA**

N° 285-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 21 de abril de 2021

VISTOS:

El Expediente N° 5213, de fecha 05 de marzo de 2021, presentado por Edwing Ramón Ruíz Niño, sobre Rectificación de Título de Propiedad; Informe N° 143-2021-DSyT-OAH/MPP, de fecha 18 de marzo de 2021, de la División de Saneamiento y Titulación; Informe N° 029-2021-OAH-GTyT/MPP, de fecha 22 de marzo de 2021, de la Oficina de Asentamientos Humanos; Informe N° 411-2021-GAJ/MPP, de fecha 09 de abril de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, determina que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa. Esta autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20° y 43° de la normatividad acotada, en relación a las atribuciones del Alcalde, textualmente establece:

“(…) ARTÍCULO 20°.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

Son atribuciones del alcalde:

6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

ARTÍCULO 43°.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA

Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo. (...);

Que, el Art. 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, sobre Rectificación de errores, establece en su numeral 201.1 *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Y en el 201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”;*

Que, asimismo se debe precisar que la rectificación de errores, se da cuando no altere lo sustancial del acto administrativo; es decir, opera sobre un acto administrativo válido cuya declaración de derechos se mantiene indiscutible e inmodificable; puesto que se subsana el error más no produce un nuevo acto administrativo, sin alterarse el sentido de la decisión;

Que, el administrado Edwing Ramón Ruíz Niño, mediante el Expediente N° 5213, de fecha 05 de marzo de 2021, solicita la rectificación del error aritmético contenido en el Título de Propiedad N° 0446-2015, expedido el 20 de noviembre de 2015 por la Municipalidad Provincial de Piura;

Que, con Informe N° 143-2021-DSyT-OAH/MPP, de fecha 18 de marzo de 2021, la División de Saneamiento y Titulación señala que, efectivamente la Municipalidad Provincial de Piura, con fecha 20 de noviembre de 2015 otorgó el Título de Propiedad N° 0446-2015 a favor



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA
Nº 285-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 21 de abril de 2021

de: EDWING RAMÓN RUÍZ NIÑO del lote N° 04, Manzana "T" del Centro Poblado Caserío "La Mariposa" – Distrito de Piura, en el mismo se consignó errado el lindero del fondo: Dice Lote 5 con 18.05 ml, siendo lo correcto: Lote 5 con 18.50 ml, conforme al informe N° 103-2019-DSF-OAH/MPP emitido por la División de Saneamiento Físico; concluyendo que se solicite la emisión de una Resolución de Alcaldía rectificando datos del Título de N° 0446-2015 no inscrito en SUNARP y otorgado por la Municipalidad Provincial de Piura, con fecha 20 de noviembre de 2015, del lote N°4, Mz "T" del Centro Poblado Caserío La Mariposa – distrito de Piura, toda vez que se consignó errado el lindero del fondo, no obstante de la verificación del plano de trazado y lotización definitiva del Centro Poblado inscrito en SUNARP en la Partida N° 11102485, se constató que lo correcto es: Fondo Lote 5 con 18.50 ml;

Que, con Informe N° 029-2021-OAH-GTyT/MPP, de fecha 22 de marzo de 2021, la Oficina de Asentamientos Humanos, solicita al Gerente Territorial y de Transporte la rectificación del Título de Propiedad N° 0446-2015 concedido por nuestra institución y aún no inscrito en la SUNARP, toda vez que se consignó errado el lindero del fondo, realizada la verificación del plano de trazado y lotización definitiva del Centro Poblado, inscrito en SUNARP en la Partida N° 11102485, se constató que lo correcto es: Fondo Lote 5 con 18.50 ml;

Que, con Informe N° 411-2021-GAJ/MPP, de fecha 09 de abril de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en su análisis señala que:

"(...) Estando a lo expuesto en los antecedentes del presente informe, se advierte que la petición realizada por el administrado, en el sentido que se rectifique error aritmético contenido en el Título de Propiedad N° 0446-2015 del lote de terreno ubicado en la Mz I Lote 04 – Del Centro Poblado La Mariposa – distrito de Piura, se encuentra contemplada en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de este Provincial y en tal sentido, merece realizar el correspondiente análisis.

El administrado en su condición titular del predio indicado en el párrafo precedente, en su petición alcanza copia de sus DNI, título de propiedad N° 446-2015 y copia del Recibo de Pago por derecho de trámite, con lo cual cumpliría con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Entidad, para la Rectificación del Título de Propiedad, advirtiendo que se alcanzan los antecedentes del citado título de propiedad para el análisis correspondiente.

De la revisión del presente expediente y atendiendo a lo peticionado por el administrado, se aprecia que en el Título de Propiedad N° 0446-2015 de fecha 20 de noviembre de 2015, se consigna en los siguientes límites:

- Área : 491.74 m2
- Por el Frente : Pasaje s/n con 27.40 ml
- Por la derecha entrando : Lote 03, con 28.00 ml
- Por la izquierda entrando : Calle Virgen de Guadalupe, con 17.03 ml.
- Por el Fondo : Lote 05, con 18.05ml



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº 285-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 21 de abril de 2021

Con el Informe Nº 103-2019-DSF-OAH/MPP, obrante a folios 27, refiere que se ha observado que el Título de Propiedad tiene efectos técnicos que son objetos de observación de SUNARP los cuales son subsanables, mediante un nuevo título rectificado, en el que se consigne lo siguiente:

- Área : 491.74 m²
- Por el Frente : Pasaje s/n con 27.40 ml
- Por la derecha entrando : Lote 03, con 28.00 ml
- Por la izquierda entrando : Calle Virgen de Guadalupe, con 17.03 ml.
- Por el Fondo : Lote 05, con 18.50ml

En atención a lo informado por la División de Saneamiento Físico Legal, corresponde rectificar el error; toda vez, que no se consignó los datos correctos con relación a los linderos del fondo del predio, lo cual se sustenta en lo establecido en el artículo 212º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General DS Nº 004-2019-JUS, que dispone:

Artículo 212.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

CONCLUSIÓN:

Estando a lo expuesto en el presente informe, esta Gerencia de Asesoría Jurídica **OPINA** que resulta **PROCEDENTE** la rectificación solicitada por el administrado, en virtud de los medios probatorios obrantes en el presente expediente, debiendo procederse a la rectificación del Título de Propiedad Nº 446-2015, conforme a lo informado por la División de Saneamiento Físico. (...);

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de Gerencia Municipal fecha 15 de abril de 2021 que autoriza la emisión de la Resolución de Alcaldía y en uso de atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por el señor EDWING RAMÓN RUÍZ NIÑO; en consecuencia rectifíquese el Título de Propiedad Nº 446-2015, correspondiente al Lote Nº 04 Mz. I del Centro Poblado Caserío La Mariposa – Distrito de Piura, en el que se consignó errado el lindero del fondo, conforme a lo informado por la División de Saneamiento Físico, debiendo consignarse los siguientes datos técnicos:

DICE:

- Área : 491.74 m².
- Por el Frente : Pasaje s/n con 27.40 ml.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA**

N° 285-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 21 de abril de 2021

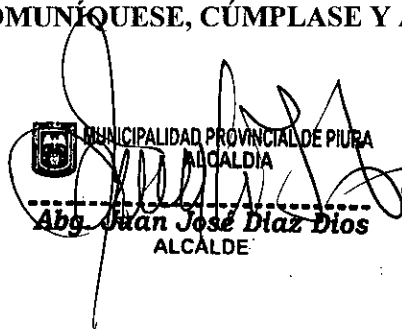
- Por la derecha entrando : Lote 03, con 28.00 ml.
- Por la izquierda entrando : Calle Virgen de Guadalupe, con 17.03 ml.
- Por el Fondo : Lote 05, con 18.05 ml.

DEBE DECIR:

- Area : 491.74 m2.
- Por el Frente : Pasaje s/n con 27.40 ml.
- Por la derecha entrando : Lote 03, con 28.00 ml.
- Por la izquierda entrando : Calle Virgen de Guadalupe, con 17.03 ml.
- Por el Fondo : Lote 05, con 18.50 ml.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese a la Gerencia Municipal, a la Gerencia Territorial y de Transporte, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Oficina de Asentamientos Humanos, a la División de Saneamiento y Titulación, y al interesado para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE

